



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2996-SPA-2058

No. Folio: PAOT-05-300/200-

653-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 16 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2996-SPA-2058 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino el cual se encuentra amarrado la mayor parte del día en la escaleras que esta afuera del domicilio, aunado a que no cuenta con alimento ni agua*
(...) [ubicación de los hechos: calle 10, manzana 39, lote 6, colonia Olivar del Conde 1^a Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, entre calles Padre Hidalgo y calle 18; como referencia el domicilio es de color azul con puerta blanca, se encuentra a lado de una tienda de color amarillo] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle 10, manzana 39, lote 6, colonia Olivar del Conde 1^a Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2996-SPA-2058

No. Folio: PAOT-05-300/200-

7 6 5 3

-2025

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en calle 10, manzana 39, lote 6, colonia Olivar del Conde 1^a Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, constatando que al exterior del inmueble se encontraba deambulando libremente un ejemplar canino, hembra, talla grande, color café, de 2 años de edad, que respondía al nombre de "Lia", contando con condición corporal acorde a su talla y edad fisiológica; asimismo, se observó una casa de plástico ubicada bajo una escalera y un recipiente de plástico vacío, a dicho de su persona responsable, el ejemplar puede salir y entrar al domicilio y que ocasionalmente es atada; aunado a esto, refirió que es alimentada con croquetas 2 veces al día; en el acto, el ejemplar ingresó al inmueble, donde hay un patio en el que puede deambular libremente, sin la necesidad de salir a la calle, por lo que se hizo la recomendación de alojar al ejemplar al interior del predio y no permitir que deambule en la vía pública sin supervisión, así como evitar atarla y brindarle agua a libre acceso, finalmente se notificó el citatorio correspondiente.

En atención al citatorio y para corroborar el cumplimiento de las recomendaciones, la persona responsable del ejemplar canino en cuestión, remitió la evidencia correspondiente, donde se observa que la ejemplar canino de nombre "Lia" ya se encuentra deambulando libremente al interior del domicilio, contando con un recipiente de agua a libre acceso, y zonas de alojamiento para su protección contra el clima.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante visita de reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle 10, manzana 39, lote 6, colonia Olivar del Conde 1^a Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, constatando que al exterior del inmueble se encontraba deambulando libremente un ejemplar canino, hembra, talla grande, color café, de 2 años de edad, que respondía al nombre de "Lia", contando con condición corporal acorde a su talla y edad fisiológica; asimismo, se observó una casa de plástico ubicada bajo una escalera y un recipiente de plástico vacío, a dicho de su persona responsable, el ejemplar puede salir y entrar al domicilio y que ocasionalmente es atada; aunado a esto, refirió que es alimentada con croquetas 2 veces al día; en el acto, el ejemplar ingresó al inmueble, donde hay un patio en el que puede deambular libremente, sin la necesidad de salir a la calle, por lo que se hizo la recomendación de alojar al ejemplar al interior del predio y no permitir que deambule en la vía pública sin supervisión, así como evitar atarla y brindarle agua a libre acceso, finalmente se notificó el citatorio correspondiente.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2996-SPA-2058

No. Folio: PAOT-05-300/200-

F 1653

-2025

- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría y de la promoción del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, la persona responsable de los ejemplares caninos remitió la evidencia correspondiente, donde se observa que la ejemplar canino de nombre "Lia" ya se encuentra deambulando libremente al interior del domicilio, contando con un recipiente de agua a libre acceso, y zonas de alojamiento para su protección contra el clima.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

KCH/EDVM

